



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandada contestó la demanda proponiendo excepciones dentro del cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, mediante auto de junio 11 del año 2021, a lo cual la parte demandante recorrió el traslado de la mismas, por lo anterior, corresponde en el presente trámite a fijar fecha para audiencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **veintinueve (29) de marzo del presente año a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
2. No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los escritos mediante el cual se dio respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda y la propuesta de excepciones.
- 2) DECRETAR la recepción del testimonio de Reinel Trujillo, Oliberto Capote, Fabio Castaño, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3) NEGAR la prueba relacionada en el acápite de "SOLICITUD RESPETUOSA", de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de la entidad de manera sumaria.
- 4) Decretar el interrogatorio de la señora Nirza Yeem Rebellon Jaramillo el cual le será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
- 5) Negar por impertinente la prueba documental numero 1º frente a las grabaciones, como quiera que el presente proceso busca es el pago de las cuotas alimentarias no canceladas por el demandado.

SEXTO. En tanto se trata de un asunto de naturaleza conciliable, adviértase a las partes y apoderados judiciales que podrán con antelación a la celebración de la señalada audiencia pública, estudiar fórmulas para conciliar las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f72feefaeb0cc6aad05567857e66b87273ecfe6a3d5826ba0f799bc2171db**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>